

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0109-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma las fracciones XIV, XIX y XXX del artículo 3° y la fracción VIII del artículo 26° de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>   | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Higinio del Toro Pérez.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MC.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 07 de julio de 2021.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.</b>                  | 07 de julio de 2021.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.  |

### II.- SINOPSIS

Sustituir el nombre de la extinta Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecer la obligación de presentar de manera digital, electrónica y física informes, claros y comparables con otros años, sobre el cumplimiento del objeto de los convenios y acuerdos de coordinación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

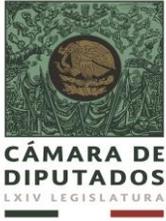
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 26 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p align="center"><b>LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS<br/>GENÉTICAMENTE MODIFICADOS</b></p> <p><b>Artículo 3°.</b> - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>l. a XXIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Permiso: Es el acto administrativo que le corresponde emitir a la SEMARNAT o a la SAGARPA, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, necesario para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación de OGMs para realizar dichas actividades, en los casos y términos establecidos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que de ella deriven.</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p><b>XIX.</b> Secretarías: La Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, la Secretaría de Medio</p> | <p><b>Iniciativa con proyecto de: Decreto Que reforma el Artículo 3° y 26° de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones XIV, XIX y XXX del artículo 3° y se reforma la fracción VIII del artículo 26° de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3°.</b> - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>l. a XXIII [ . . . ]</p> <p><b>XIV.</b> Permiso: Es el acto administrativo que le corresponde emitir a la SEMARNAT o a la <b>SADER</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, necesario para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación de OGMs para realizar dichas actividades, en los casos y términos establecidos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que de ella deriven.</p> <p>XXV. a XXVIII [ . . . ]</p> <p><b>XIX.</b> Secretarías: La Secretaría de Agricultura y <b>Desarrollo Rural</b>, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p><b>XXX.</b> SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</i></p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban la Federación con los gobiernos de las entidades federativas para los propósitos a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a las disposiciones aplicables y a las siguientes bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Se establecerá la obligación de presentar informes detallados sobre el cumplimiento del objeto de los convenios y acuerdos de coordinación, y</p> <p><b>IX.</b> ...</p> <p>...</p> | <p>la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p><b>XXX.</b> SADER: La Secretaría de Agricultura y <b>Desarrollo Rural</b></p> <p>XXXI. a XXXVI [ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban la Federación con los gobiernos de las entidades federativas para los propósitos a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a las disposiciones aplicables y a las siguientes bases:</p> <p>I. a VII. [ . . . ]</p> <p><b>VIII.</b> Se establecerá la obligación de presentar <b>de manera digital, electrónica y física</b> informes detallados, <b>claros y comparables con otros años</b> sobre el cumplimiento del objeto de los convenios y acuerdos de coordinación, y</p> <p>[ ... ]</p> |
|  | <p><b>Transitorios</b></p>  |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez*